

PARA QVE V.S.

SE SIRVA DE MANDAR AL DOctor Iuan Rincon, que no se entrometa, ni impida al Iuez de bienes de la Inquisicion de Granada, conocer del pleyto executiuo, que ante el susodicho pende entre Bartolome Fernandez de Espinosa y Diego de Arredondo, fiadores que fueron del Licenciado don Gaspar de Arredondo en el oficio de Recetor, contra el principal, y confiadores, porque lo pagaron y lastaron. Se suplica a V.S. mande considerar lo siguiente.



LO Primero, que el dicho Doctor Rincon si tuuo comission para las cuentas de Gaspar de Arredondo, y de don Gaspar su nieto, y cobrar los alcances. Ya las cuentas se hizieron del dicho dõ Gaspar, y buscadole las partidas que el Consejo man-

mandò, y liquidado el alcance, el dicho Doctor Rincon le cobrò de dos de los dichos fiadores, q̃ son los dichos Bartolome Fernandez, y Diego de Arredondo; y los susodichos pagaron, y tomaron cessiõ y lasto, como consta de los autos que estan en el Consejo. Y assi el Iuez delegado y de comission functus est officio suo, y no tiene mas comissiõ, y los autos que despues ha hecho y quiere hazer son nulos, l. iudex postea quam, ff. de re iudicat. y la comission que tuuo para las cuentas, y cobrar el alcance, supuesto que ya le concluyò, y consta por los testimonios, el pleyto que aora se trata ante el Iuez de bienes es distinto, porque es vn pleyto executiuo entre los fiadores que lastaron y pagaron contra el principal, y confiadores: y la comission de las cuentas y alcance no se puede estender por el delegado a esto; que es diferente caso. Abb. & DD. in cap. 1. & 2. de offic. delegat. Angel. & Paul. in l. solemus, §. latrunculator, ff. de iudic. Y en lo demas que quiere proceder, es exceder de su comission, y es nulo: porque la jurisdicion delegada es stricti iuris odiosa a la ordinaria, y assi no se puede extender a diferente caso mas de a lo que suena, y en la forma que en ella se dá, y en passando de alli, es nula. Bart. in l. 1. §. 1. ff. ne quid in flumin. public. Bald. in l. mancip. C. de seruis fugitiuis, & ibi glos. Y en qualquiera cosa por minima que sea que salga de lo que se contiene en la comission, es nulo por defeto de jurisdicion: porque si en la comission que se le dà dize; para que tomeys las cuentas, y cobreys los alcances, no se dize que se le dà para que cobrados los alcances, si los que los pagaren tuuieren derecho de cobrarlos de otros, pueda conocer; porque la jurisdicion delegada no se extiende de vn caso a otro, ni de vna persona a otra; vt probat textus expressus in cap. P. & G. de offic. delegat. & non

po-

poteſt cognoſcere, niſi de re ſibi commiſſa, cap. cũ olim el 1. eodem titu. y auiendo ſido la comiſsion para conocer de las cuentas y alcances, ſi variatur modus agendi, licet ad eumdem rem & finem nõ poterit cognoſcere, DD. in cap. prudentiam, §. ſi vero, de offic. delegat. Roman. conſ. 330. num. 10. Ruin. conſ. 5. & conſ. 12. lib. 4. y en ſaliendo de lo que le fue cometido, es nulo, y excede, Bartol. in l. lecta, quæſt. 1. ff. ſi certum petatur, vbi Bal. Ang. & Alexand.

Lo ſegundo, que eſtos fiadores de don Gaſpar de Arredondo, no lo fueron de Gaſpar de Arredondo ſu abuelo, contra quien pueda dezir que le queda comiſsion por otro alcance, como conſta del teſtimonio que ſe ha remitido con los demas autos, y aſsi el dia que pagaron, y tomaron ceſsiõ y laſto del Real fiſco: con eſtos inſtrumentos pudieron acudir como ceſſonarios del fiſco, y por tener los contratos particular ſumiſsion al Iuez de bienes, y pedir como pidieron execucion, y la mã dò hazer contra el principal a quien fiaron por toda la cantidad, y contra los confiadores prorata; quia fideiuſſor, vel ceſſonarius fiſci, poteſt debitores ſuos conuenire coram iudice fiſcali, prout fiſcus ipſe poterat, l. in fraudem, §. qui pro alio, ff. de iure fiſci, Bald. in l. cum eorum, C. de ſententijs: y eſtando començada eſta cauſa ante el dicho Iuez de bienes, el dicho Inquiſidor proueer auto, para que ni el eſcriuano haga autos ante el, y que ni eſtas partes pidan, ſino ante el, y embiar a dezir, que los autos y mandamientos del Iuez no los cumplió, y que reponga todos los que tenia hechos, cõmo ſi el fuera ſuperior: que el Conſejo quando cõ conocimiento de cauſa, viendo el pleyto juzgara, que era agrauio lo q̃ auia proueydo el dicho Iuez, no pudiera mandar mas: en Granada de ver eſto los executados y otros eſcriuanos de la deuocion

del

del dicho Inquiſidor Doctor Rincon, tomã alas para en gran vilipendio, o de la juriſdicion que el Iuez exerce dezir algunas coſas que V. S. aliunde ſabrà: porque en eſto ſolo el Iuez pretende informar a V. S. que en lo que procede es ajuſtandoſe al derecho, y eſtilo, y practica: y remitiendolo todo a la correccion y mãdato de V.S. para que mãde lo que fuere ſeruido.

Licenciado don Silueſtre de Cordoua y Valencia.